

**Periódico Oficial número 074, de fecha 03 de diciembre de 2025,
Pub. Num. 0875-A-2025**

Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones

Artículo 1.- Se crea el Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones, en adelante el Consejo Estatal, como órgano colegiado de instancia permanente de coordinación, concertación y vinculación del Sistema Nacional de Salud Mental y Contra las Adicciones, que tiene por objeto implementar las acciones tendentes a abatir los padecimientos psicoemocionales, apoyar las acciones de los sectores público, social y privado destinados a la prevención y combate de los problemas de salud pública, causado por las adicciones a las bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes, psicotrópicos y fármacos; así como diseñar programas y estrategias que fomenten mejores conductas sociales en la población, para la prevención y atención a víctimas de la violencia, sin simulación, con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género.

Artículo 2. El Consejo Estatal tendrá las atribuciones que, en materia de Salud Mental y Adicciones, la Ley y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud; así como de aquellas que requieran participación y coordinación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 3. El Consejo Estatal estará integrado de la forma siguiente:

- I. Presidente: La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Vicepresidente: La persona Titular de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud.
- III. Vocales: Las personas Titulares de los Organismos siguientes:
 - a) Secretaría General de Gobierno y Mediación.
 - b) Secretaría de Finanzas.
 - c) Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
 - d) Secretaría de Educación.
 - e) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
 - f) Instituto del Deporte.
 - g) Instituto de la Juventud.
 - h) Fiscalía General del Estado.
 - i) Delegación Estatal de la Fiscalía General de la República.

- j) Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- k) Delegación Estatal de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- l) Centro de Integración Juvenil (CIJ).

El Secretario Técnico será designado a propuesta del Presidente en la primera sesión del Consejo Estatal, contará con derecho a voz, más no a voto.

Los nombramientos de los integrantes del Consejo Estatal tendrán el carácter de honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por las actividades que desempeñen como integrantes de dicho Consejo.

Artículo 4. Los Integrantes del Consejo Estatal, podrán designar, mediante oficio, a un representante suplente, el cual deberá tener como mínimo un nivel jerárquico de Director o su equivalente, para que asista a las sesiones que celebren, desempeñando las mismas facultades del titular.

Artículo 5. El Consejo Estatal, podrá invitar a participar en sus sesiones a representantes de los Sectores Público, Social y Privado, cuyas actividades tengan relación con el objeto del Consejo Estatal, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 6. El Consejo Estatal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer, las políticas, estrategias, programas de promoción, prevención, diagnóstico, atención oportuna, y estudios de investigación de las causas más comunes que propician los problemas en salud mental y adicciones.
- II. Elaborar, en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, y las Dependencias estatales competentes, las disposiciones normativas sobre el control, producción, comercialización y publicidad de los productos de tabaco, nicotina, alcohol y otras sustancias psicoactivas que puedan ocasionar un daño en la salud de la población, así como, las disposiciones normativas en materia de salud mental y adicciones.
- III. Proponer mecanismos de coordinación para la prestación de servicios en materia de salud mental y adicciones, con el fin de promover la participación, concertación, coordinación, colaboración, difusión e intercambio científico con autoridades de los tres órdenes de gobierno, organizaciones privadas, sociales y la comunidad.
- IV. Coordinar las acciones en materia de prevención y tratamiento de las adicciones, así como, los problemas de salud mental entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipios y la concertación con los Sectores Social y Privado.
- V. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la implementación de las estrategias, modelos y programas en materia de salud mental y adicciones emitidas por la Secretaría de Salud y aquellas contempladas en las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.



**INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL GOBIERNO
DEL ESTADO**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

- VI.** Dirigir y coordinar la Red Integrada de Servicios de Salud Mental y Adicciones, y promover la "Línea de la Vida".

- VII.** Establecer los criterios para regular y supervisar la Unidad de Atención a la Salud Mental "San Agustín", así como los programas de atención en los servicios de salud mental de las unidades médicas

de los diferentes niveles de atención, en favor de la población que requiera atención médica por trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas y adicciones.

VIII. Implementar y evaluar los lineamientos generales para el fomento y reconocimiento de los espacios ciento por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, para proteger a la comunidad contra la exposición de segunda mano, así como, para contar con un medio ambiente libre de humo de tabaco y emisiones.

IX. Desarrollar y coordinar un sistema estatal de información, vigilancia y evaluación sobre la salud mental y adicciones, que permita la recolección de datos y análisis estadísticos.

X. Establecer y operar el Observatorio Estatal de Salud Mental y Adicciones, el cual debe concentrar la información de las instituciones de los tres órdenes de Gobierno en el Estado, que a la vez se vincula con el observatorio a nivel Nacional.

XI. Establecer, en coordinación con el área de comunicación social de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, así como, con las demás instituciones gubernamentales y no gubernamentales, las estrategias de las campañas de comunicación y difusión, plataformas informáticas, programas, sistemas y demás elementos, que deban utilizarse para la prevención, diagnóstico y tratamiento de trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicotrópicas y adicciones.

XII. Diseñar, producir y difundir materiales audiovisuales, auditivos e impresos de comunicación educativa, social y riesgo en materia de salud mental y adicción, en coordinación con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales del Estado.

XIII. Normar y supervisar el modelo de evaluación del desempeño de las jurisdicciones sanitarias, comunidades o establecimientos, según sea el caso, relacionado con los programas en materia de salud mental y adicción.

XIV. Dar seguimiento, en coordinación con las instancias competentes de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, de los mecanismos de supervisión y de aplicación de las metodologías necesarias para la funcionalidad de establecimientos de atención a problemas de salud mental y adicciones, con base en lineamientos y protocolos de atención con el objetivo de otorgar una atención de calidad, con calidez y sustento científico.

XV. Aplicar medidas de seguridad, en colaboración con la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, en el ámbito de sus atribuciones; así como también la formulación y presentación de denuncias ante las autoridades competentes, en caso de detectar ilícitos o irregularidades durante el desarrollo de las atribuciones de su competencia.

XVI. Implementar acciones preventivas y de atención en salud mental y adicciones a la población en contexto de movilidad migrante como connacionales, así también en primeros auxilios psicológicos ante situaciones de crisis por causas psicosociales y ambientales, con la coordinación y colaboración interinstitucional gubernamental y no gubernamental.





XVII. Coordinar las acciones en materia de prevención y tratamiento de las adicciones, así como las relacionadas a problemas de salud mental, entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios; y la concertación de acciones con los sectores social y privado, para llevar a cabo las acciones programadas en materia y la evaluación de las mismas.



XVIII. Proponer las medidas que considere necesarias para homologar, garantizar la cobertura, eficiencia y calidad de las acciones en su materia, incluyendo las estrategias financieras para su instrumentación.

XIX. Priorizar las acciones educativas dirigidas a clarificar, formar y fortalecer los valores personales, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y la comunidad, a través de los siguientes modelos preventivos:

- a) Tamizaje, identificación precoz e intervención breve.
- b) Tratamiento breve.
- c) Derivación oportuna y de calidad.
- d) Prevención de recaídas y cuidados posteriores.
- e) Investigación en el campo de la salud mental y adicciones.
- f) Actividades intra (desde la parte clínica) y extra muros (en las escuelas, comunidad etc.)
- g) Pláticas y talleres de sensibilización.
- h) Talleres para padres sobre crianza positiva y fortalecimiento de la salud mental
- i) Tratamiento breve para bebedores problema.
- j) Orientación preventiva familiar como parte de la prevención y atención en problemas psicoemocionales.
- k) Orientación preventiva a niños y adolescentes.
- l) Conformación y apoyo a grupos de ayuda mutua.
- m) Impulsar la sistematización, orientación y difusión de las acciones que se lleven a cabo en la Entidad para la Atención en salud mental y prevención de las adicciones.

XX. Recomendar medidas sobre el control de la publicidad relativa a fármacos y sustancias, cuyo uso indebido produzca adicción, implementando campañas de difusión en medios masivos de comunicación que apoyen, de manera integral las acciones programadas, con el objetivo principal de desalentar el consumo de drogas y difundir los servicios que se ofrecen en el Estado, para atender a quienes requieran y soliciten la atención.

XXI. Coordinar acciones educativas dirigidas a clarificar, formar y fortalecer los valores personales, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y la comunidad, a través de los modelos





preventivos de la Estrategia Nacional “Construcción de la Paz”.

XXII. Promover el fortalecimiento de operativos destinados a disminuir el delito asociado a la producción, procesamiento, comercialización y tráfico de estupefacientes y psicotrópicos en el Estado.



XXIII. Fortalecer la capacitación y actualización del personal involucrado en la ejecución de los programas de atención en la salud mental y para el control y tratamiento de las adicciones.

XXIV. Promover la ampliación de la cobertura de atención para la prevención de las adicciones a los Municipios del Estado, intensificando las acciones en las zonas detectadas como de alto riesgo, a través de la conformación de redes municipales, con base a los comités municipales y jurisdiccionales de salud mental y adicciones, para fortalecer la prevención con la detección temprana de problemas de salud mental y entre los consumidores para su atención oportuna.

XXV. Promover la creación de los Comités Municipales de Salud Mental y Adicciones para la prevención, Atención y el tratamiento contra las adicciones y problemas de salud mental, especificando la relación que éstos deberán mantener con el Consejo Estatal.

XXVI. Impulsar la autogestión a través de la participación comunitaria, logrando que la población se involucre de forma responsable y activa en todas las acciones que conlleven a la solución del problema de salud mental y de las adicciones.

XXVII. Sensibilizar a las familias, maestros, profesionistas, empresarios y población en general, para una mejor aceptación de las personas con problemas mentales y de adictos en recuperación, reforzando los apoyos sociales e institucionales para la reinserción social.

XXVIII. Proponer medidas para la atención y canalización de los pacientes con problemas de salud mental y adicción para su rehabilitación y tratamiento.

XXIX. Expedir su Reglamento Interno.

XXX. Vigilar el cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones NOM-028-SSA2-2009 y Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiatra.

XXXI. Fungir como órgano de consulta estatal en materia de prevención y tratamiento a los problemas mentales y de adicciones.

XXXII. Ejercer las demás que le otorguen el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud, otras disposiciones normativas aplicables, y las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 7.- El Presidente del Consejo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Consejo Estatal, ante toda clase de autoridades en materia de prevención y tratamiento de las adicciones, así como celebrar cualquier clase de actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los fines del Consejo.

II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, que celebre el Consejo Estatal con derecho a voz



y voto, moderando los debates de los asuntos que se traten.

III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, a través del Secretario Técnico del Consejo Estatal, lo que podrá delegar al vicepresidente.

IV. Emitir su voto de calidad, en caso de empate.



- V. Proponer para aprobación del Consejo Estatal, el programa anual de trabajo.
- VI. Proponer la implementación de los Grupos de Trabajo, que consideré necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con el objeto de la creación del Consejo Estatal.
- VII. Aprobar y firmar, las actas de las sesiones del Consejo Estatal; así como vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos concertados en el órgano colegiado.
- VIII. Las demás, que le confiera los instrumentos legales o normas inherentes al Consejo Estatal.

Artículo 8.- El Vicepresidente del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suplir al Presidente, en caso de ausencia, desempeñando y ejecutando atribuciones y las responsabilidades que otorga el presente Decreto.
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal de manera articulada, congruente y eficaz.
- III. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar los objetivos propuestos por el Consejo Estatal.
- IV. Evaluar y en su caso, presentar al Presidente las propuestas de candidatos a los grupos de trabajo, que sean sometidas a su consideración por parte de los integrantes del Consejo Estatal.
- V. Las demás que le confiera el Consejo Estatal en cumplimiento al presente Decreto y los instrumentos legales inherentes al Consejo Estatal.

Artículo 9.- El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de programa de trabajo y el calendario de sesiones del Consejo Estatal y someterlo a consideración del Presidente, previa validación del Vicepresidente, para presentarlo a la aprobación del pleno del Consejo Estatal.
- II. Convocar por instrucciones del Presidente o Vicepresidente del Consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Asistir y participar a las sesiones del Consejo Estatal con derecho a voz, pero sin voto
- IV. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones, acompañándola de la documentación soporte correspondiente.
- V. Verificar que se integre el quórum para cada sesión.





- VI.** Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones del Consejo Estatal, además de recabar toda la documentación soporte de la misma cuando así lo requiera.
- VII.** Distribuir entre los integrantes del Consejo Estatal las actas de las sesiones, orden del día y la documentación que se deban de conocer en las sesiones.



- VIII. Registrar el control de asistencia de los integrantes del Consejo Estatal.
- IX. Suscribir los documentos que emita el Consejo Estatal.
- X. Registrar y llevar el libro de actas del Consejo Estatal para su archivo, adjuntando la documentación que al efecto corresponda a cada asunto que se trate.
- XI. Informar en sesión ordinaria al Consejo Estatal, sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos concertados en el órgano colegiado.
- XII. Proponer al Presidente y/o Vicepresidente, la creación de grupos de trabajo permanentes o transitorios relacionados con el objeto de creación del Consejo.
- XIII. Las demás que le confiera el Consejo Estatal en cumplimiento al presente Decreto o los instrumentos legales inherentes a éste.

Artículo 10.- Los vocales del Consejo Estatal tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal, con derecho a voz y voto.
- II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos que deberán formar parte del orden del día y la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos.
- III. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones del Consejo Estatal.
- IV. Instrumentar en las Dependencias, Entidades, Instituciones u Organizaciones que representen, los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal.
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal.
- VI. Las demás que le asignen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El Consejo Estatal sesionará de manera trimestral de forma ordinaria y será convocado por el Presidente, a través del Secretario Técnico, con cinco días de anticipación, a la fecha de la sesión; la convocatoria deberá contener el orden del día.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse en cualquier momento, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, para tratar asuntos específicos que debido a su trascendencia o urgencia deban ser atendidos de inmediato; en la convocatoria deberá señalarse el asunto a tratar.

Artículo 12.- Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Estatal.

En caso de no existir quórum, se convocará a una segunda sesión dentro de los cinco días hábiles





siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de integrantes, que se encuentren presentes, en la que invariablemente se deberá contar con la asistencia del Presidente o en su caso del Vicepresidente y del Secretario Técnico.

Artículo 13.- Los acuerdos del Consejo Estatal, serán concertados por mayoría simple de votos, en caso de empate, el Presidente o quien lo represente, tendrá el voto de calidad.



**Periódico Oficial número 074, de fecha 03 de diciembre de 2025,
Pub. Num. 0875-A-2025**

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Salud Mental y Prevención a las Adicciones, publicado en el Periódico Oficial número 039 de fecha 19 de junio de 2013, consignado en la publicación número 121-A-2013 y el Decreto por el que se crea el Consejo Estatal para la Prevención a las Adicciones, publicado en el Periódico Oficial número 225-3ª. Sección de fecha 24 de febrero de 2016, consignado en la publicación número 1393-A-2016.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Las erogaciones que se pudieran generar con motivo a la entrada a vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para la Secretaría, en el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Artículo Quinto.- El Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones, deberá quedar instalado en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Artículo Sexto.- El Consejo Estatal, deberá expedir su Reglamento Interior en un término no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Séptimo.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en la Sede de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitres días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruíz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- Omar Gómez Cruz, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud.- **Rúbricas.-**

